



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Informe secretarial: Al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para resolver sobre la entrega de un depósito judicial, sírvase proveer. Cartagena, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **A.I. 640.**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021, se requirió a las partes y al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONES DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP- FONECA, a fin de que presentaran liquidación de la obligación actualizada, adeudada dentro del proceso, a fin de resolver sobre la entrega del depósito judicial, presentada por la activa.

En ese sentido, se advierte que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONES DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP- FONECA presentó informe, a través del cual solicito ser reconocida como sucesor procesal de la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN y aportó las operaciones aritméticas practicadas en su momento, por esta última, las cuales aduce que se reflejan en el depósito consignado, por valor de \$36.969.336 pesos, quedando pendiente las costas del proceso ordinario y coadyuvando la solicitud de entrega del mismo, realizada por el apoderado judicial del demandante.

Igualmente, se observa que el apoderado judicial de la activa, aportó igualmente, liquidación de la obligación adeudada, por valor de \$35.014.805 pesos, incluyendo las costas del proceso ordinario.

Pues bien, este Despacho, de conformidad con el artículo 68 del C.G. del P. y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, el cual fue reglamentado por Decreto 042 del 2020, expedido por el Departamento Nacional de Planeación, tendrá como sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONES DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP- FONECA cuyo vocero es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de título presentada y las liquidaciones aportadas por las partes, procede el Despacho, a resolver,

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



teniendo en cuenta lo contenido en la sentencia de fecha 17 de agosto de 2017, proferida dentro del proceso de la referencia, se resolvió:

"1.- **DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, de conformidad con la parte motiva de este provisto.

2. **DECLARAR** que el señor **OSCAR ENRIQUE PAJARO** tiene derecho al reconocimiento y pago total de la mesada adicional del mes de junio por parte de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP- "ELECTRICARIBE S.A. ESP"**, de forma vitalicia, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

2.- **CONDENAR** a **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE S.A. ESP"**, a reconocer y a pagar al **OSCAR ENRIQUE PAJARO**, la suma ya indexada por concepto de retroactivo pensional de las mesadas adicionales de junio de los años 2014, 2015 y 2015 de \$12.595.406, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

4.- **CONDENAR** a **ELECTRICARIBA S.A. ESP.**, a pagar las costas de primera instancia, fijándose como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV.

(...)"

Asimismo, las operaciones aritméticas realizadas por la Profesional Universitario, adscrita a los Juzgados Laborales de Cartagena, que hacen parte integral de este proceso, los cuales arrojaron los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN PROCESO						
Año	Mesada pensional empresa	IPC Anual	mesada pensional colpensiones	Diferencia	IPC (IPC Final/IPC Inicial)	Indexación
2014	\$ 596.608	3,66%	\$ 4.117.471	\$ 3.521.644	1,30468145	\$ 1.072.980
2015	\$ 618.444	6,77%	\$ 4.396.224	\$ 3.852.609	1,25864427	\$ 996.455
2016	\$ 660.314	5,75%	\$ 4.649.007	\$ 3.899.889	1,17884706	\$ 697.484
2017	\$ 698.282	4,09%	\$ 4.822.415	\$ 4.124.133	1,1147763	\$ 473.353
2018	\$ 726.842	3,18%	\$ 5.019.652	\$ 4.292.810	1,07098766	\$ 304.737
2019	\$ 749.956	3,80%	\$ 5.179.277	\$ 4.429.321	1,038	\$ 168.314
2020	\$ 778.456	1,61%	\$ 5.376.090	\$ 4.597.634	1	\$ -
Total retroactivo mesada 14 de 2014 a 2020				\$ 28.718.039		\$ 3.713.322
Indexación mesada 14 desde 2014 hasta 2020				\$ 3.713.322		
Más Costas del proceso				\$ 1.475.434		
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO A JUNIO DE 2020				\$ 33.906.795		
2021	\$ 790.989		\$ 5.589.839	\$ 4.798.850		
TOTAL LIQUIDACIÓN INCLUYE MESADA 14 AÑO 2021				\$ 38.705.645		

En consecuencia, la liquidación de la obligación actualizada, dentro del proceso, es de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$38.705.645).

Por tanto, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 412070002391639 por valor de \$36.969.336 pesos, a la parte demandante, directamente o a

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2017-00073-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE PAJARO ORTEGA
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

través de apoderado judicial con facultad expresa para cobrar. Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar como sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONES DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP- FONECA cuyo vocero es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Autorícese la entrega del depósito judicial No. 412070002391639 por valor de \$36.969.336 pesos, a la parte demandante, OSCAR ENRIQUE PAJARO ORTEGA, identificado con c.c. No. 7.882.200, directamente o a través de apoderado judicial con facultad expresa para cobrar, previa verificación de inexistencia de sanciones o inhabilidades en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 29 de septiembre de 2021 se
notifica la presente providencia por ESTADO NO. 73

SECRETARIA

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)